



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida – Guainia

EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No. 94001-40-89-001-2019-00031-00
Demandante: RAFAEL SANDOVAL PASOS
Demandado: RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS

INFORME DE SECRETARÍA.- Jueves Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veinte 2020. Al Despachó de la señora Jueza las presentes diligencias, Notificación de la Demanda vía WhatsApp; para lo que estime pertinente.

MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Inirida, Miércoles Dieciocho (18) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede, en atención a la notificación realizada por el apoderado del extremo demandante, quien manifiesta haber corrido traslado de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos, en formato PDF vía WhatsApp, abonado telefónico, 3142977462 al demandado, Sr. Rafael Eduardo Zambrano Casas.

De la nueva reglamentación para realizar la notificación personal, en el Decreto 806 de 2020, en su art. 8

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes; particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Male R'



este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.
Parágrafo 2.- La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Así las cosas, de lo ordenado en el decreto en comento, en atención a lo enunciado en el auto AP1563-2016/46628 de marzo 16 de 2016, donde se determino que para fijar que el mensaje de datos enviado, *“bien por internet o por correo, es una actividad de comunicación idónea para poner en conocimiento de las partes, terceros o de otras autoridades judiciales o administrativas las providencias y órdenes del juez o del fiscal, el alto tribunal de la jurisdicción ordinaria reiteró que el medio de comunicación virtual o correo electrónico también puede servir como mecanismo para notificar una providencia, dependiendo del fin con el cual se envíe, Por consiguiente, deberá contener unos presupuestos sin los cuales no es factible determinar que ha sido idóneo para lograr el fin perseguido, que no es otro que cumplir con la notificación personal.”* Este concepto, en materia penal.

Ahora, en materia laboral, el Ministerio del Trabajo mediante el Concepto 08SE2019120300000000009292 de 2019, establece que *“en virtud del principio de inmediatez el empleador puede proceder a notificarle vía WhatsApp al trabajador las decisiones que se adopten con ocasión a un proceso disciplinario adelantado en contra de este último”,* estableciendo unos requisitos previos.

Es importante aclarar que, de las pruebas aportadas por el apoderado, se satisface la exigencia normativa que establece el artículo 247 del Código General de Proceso, esto es, que los mensajes de datos sean escritos, firmados y originales. Es decir, que, con las pruebas aportadas, se puede determinar claramente quién es el emisario y quien es el receptor, además, se puede observar cuándo los hizo y que no hayan sido alterados, además de la confirmación de lectura, toda vez que se observa la doble línea azul en el pantallazo del mensaje.

Aunado a lo anterior, el apoderado del extremo demandante, adjunta el número telefónico del demandado, 3142977462, comunicación corroborada por la secretaria del despacho a través de llamada telefónica el día (11/11/2020), contestada por una persona que se identifico como RAFAEL EDUARDO ZAMBRANO CASAS, afirmando que efectivamente había recibido la comunicación del Dr. Atilano, se le indago sobre la lectura del mensaje, respondiendo que lo había recibido, pero que en el momento tenia interferencia y no podía continuar con la llamada. Por secretaria se intento comunicar nuevamente con el señor al abonado telefónico sin volver a conectar la llamada, tal que registra como desviada.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida - Guainia

La secretaria del despacho deja constancia que el día 12 de noviembre logro entablar comunicación con el demandado, quien solicito a través de ese medio se le allegara copia de la demanda y sus anexos. Así las cosas, se tendrá por notificado al demandado, Sr. Rafael Eduardo Zambrano Casas, y el termino se computará desde el momento mismo en que por secretaria se corrieron los traslados y el escrito de demanda.

Cumplido el termino, del traslado, regrese al despacho para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Lu Esperanza Zambrano
LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez, Juzgado Primero Promiscuo Municipal

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida, 19 de noviembre de 2020
El anterior auto se notificó por Estado No. 37

Maria Alejandra Robledo Mayorga
MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.